

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS

Abogada

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso: Proceso Ejecutivo
De: BANCO AGRARIO
Vs. BETTY CASTILLO DE DUQUE Y OTRO
Rad: 1998 - 2651

REF:- REPOSICION Contra el auto del 28 de junio de 2022 notificado por estado el 29 de junio de 2022 que negó el recurso de apelación del auto del 20 de abril de 2022, y en **SUBSIDIO** solicito se expidan copias para el correspondiente **RECURSO DE QUEJA**

Señor Juez:

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.212.402 de Cúcuta y Tarjeta Profesional 8384 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi carácter de apoderada judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, a Usted, atentamente, me permito **presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de QUEJA** contra el auto del 28 de junio de 2022 donde niega el recurso de apelación presentado dentro del término legal para ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL contra el auto del 20 de abril de 2022, que resolvió el recurso interpuesto desde el 14 de septiembre de 2020, termino exagerado para la resolución del recurso, al tenor del artículo 320 Y 321 del C.G.P; donde se había dado por terminado el proceso y ordenado el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de las acciones de Betty Castillo de Duque. En los autos recurridos se ha venido sosteniendo por el despacho que las acciones **no estaban embargadas**, lo cual no es cierto procesalmente, como lo demostraré a continuación, y como consecuencia de ello se **REVOQUE** el auto recurrido, y se conceda el recurso por las siguientes razones de hecho y de derecho:

HECHOS

PRIMERO: Su Despacho por medio de auto del 15 de abril de 1999 ordenó el embargo de las acciones de la ejecutada **BETTY CASTILLO DE DUQUE** de su propiedad en la Sociedad Condominio San Francisco

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS

Abogada

S.A. Para tal fin ordenó oficiar a la Cámara de Comercio y a l gerente de la mencionada entidad y limitó la medida en \$ 44 .000 .000. Folio 28 cuaderno 2

SEGUNDO: Por medio del oficio 953 de abril 30 de 1999 se expidieron y tramitaron los oficios respectivos como consta en los folios 29 y 30 del cuaderno 2 a la Cámara de Comercio y al gerente del Condominio San Francisco S .A .

TERCERO: Por comunicación de marzo 23 de 2000 recibida por su Despacho folio 37 el Condominio San Francisco S.A registra el embargo de las acciones de la señora BETTY CASTILLO DE DUQUE y JAIRO DUQUE CUBILLOS de acuerdo a lo ordenado por su Despacho.

CUARTO: A folio 7 del cuaderno 1 el Condominio San Francisco S.A certifica que en e l libro de registro de accionistas folio 23 – tomo 02, se encuentra inscrito e l nombre de BETTY CASTILLO DE DUQUE como titular de la cantidad de 32 .638 acciones representadas en el titulo 266. Estas acciones estaban gravadas con prenda para garantizar el crédito de su esposo JAIRO DUQUE CUBILLOS con la Caja Agraria, demandante en el proceso de la referencia.

QUINTO: Su Despacho el 12 de agosto de 2015 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con e l artículo 317 del C.G.P y ordenó e l levantamiento de las medidas cautelares.

SEXTO: Por auto del 15 de septiembre de 2017 (folio 223 del cuaderno principal) ordenó poner a disposición del Juzgado 49 Penal del Circuito de Bogotá los bienes embargados por cuenta de este proceso.

SEPTIMO: Por medio del oficio No 19-01011 del 1 de abril de 2019 se dejaron a disposición las acciones de propiedad de Betty Castillo de Duque en la Sociedad Condominio San Francisco S.A, como se evidencia a folios 252 y 253 del cuaderno principal.

OCTAVO: Por auto del 14 de septiembre de 2020 se pone a disposición de las partes la documental devuelta por el Juzgado 49 Penal del Circuito de Bogotá donde consta que a Betty Castillo de Duque le deben ser devueltas las acciones por no ser objeto de embargo, y pedí al Despacho el levantamiento de las mismas, lo cual me fue negado por auto, donde se señala que no se pueden levantar las medidas, por no existir embargos dentro del proceso. Lo cual no es cierto, como se demuestra en los folios 37 del cuaderno 1 donde quedó registrado el embargo de las acciones de Betty Castillo de Duque. Lo más grave, es

BEATRIZ CUELLAR DE RIOS

Abogada

cuando su Señoría afirma en el auto, que se abstiene de elaborar los oficios de desembargo “en razón en que aparentemente nunca se consumó ya que no obra prueba de ello, además que la administradora del edificio HENRY FAUZ P.H informó que la sociedad Condominio San Francisco S.A fue liquidada y posteriormente convertida en la actual propiedad horizontal sin que la señora Betty Castillo de Duque figure como propietaria o poseedora”.

NOVENO: Es muy grave Señor Juez, que dentro de un proceso con medidas cautelares decretadas, como las obrantes en el expediente, las cuales se ordenaron levantar por desistimiento tácito, nos encontremos ahora con la sorpresa que mi mandante fue despojada de las mismas, y en la actualidad al ordenar archivar el proceso, la respuesta de su Despacho es que no existe yerro alguno, conducta que debe ser examinada por el Superior, en aras del principio fundamental de la doble instancia, del principio de legalidad, e igualdad de las partes, por ser las normas procesales de orden público y especialmente la violación de debido proceso el cual debe ser examinado procesalmente por el H. Magistrado a quien corresponda resolver el recurso de QUEJA que interpongo. Para mejor proveer se debe enviar el proceso en el efecto suspensivo para confirmación de lo denunciado

El proceso debe ser examinado desde los autos de 12 de agosto de 2015 que termina el proceso por desistimiento tácito, del auto del 18 de septiembre de 2017, del auto del 20 de abril de 2022 y del auto del 28 de junio de 2022, para darle cumplimiento al artículo 321 numeral 7 del CGP.

Del Señor Juez Atentamente,



BEATRIZ CUELLAR DE RIOS

C.C. 37.212.402 de Cúcuta

T.P.8384 del Consejo Superior de la Judicatura.